



URSEC

Unidad Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

**UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE
COMUNICACIONES**

Exp. 2004/1/289.

Montevideo, 3 de febrero de
2005.-

RESOLUCIÓN 029 ACTA 003

VISTO: El Llamado Público a interesados en prestar el servicio de televisión para abonados en determinados lugares del país, dispuesto por Resolución de esta Unidad Reguladora N°. 280/03 de 28 de agosto de 2003.

RESULTANDO: I) Que por Resolución 370/03 de 6 de noviembre de 2003 se aprobó el Pliego de Condiciones que regirían los procedimientos del referido Llamado Público a interesados.

II) Que por Acta del Directorio N°. 038/03 de fecha 9 de octubre de 2003, se nombró el Grupo de Trabajo encargado de estudiar e informar los proyectos que se presenten en el Llamado Público.

III) Que el 3 de marzo de 2003 se procedió a la apertura de las propuestas, habiéndose presentado –entre otros– la empresa Flores Cable Color S.A. para la ciudad de Trinidad del departamento de Flores.

IV) Que con fecha 14 de octubre de 2004 la Comisión Directiva de la URSEC dispuso otorgar vista de lo actuado. La interesada se presentó el 15 de diciembre de 2004, pero no aportó todos los requisitos exigidos por el Pliego de Condiciones.

CONSIDERANDO: I) Que por los Decretos del Poder Ejecutivo N° 349/990 de 7 de agosto de 1990, 114/003 y 115/003 ambos de fecha 25 de marzo de 2003, se estableció el marco jurídico reglamentario para la autorización, instalación y operación del Servicio de Telecomunicaciones que se propaga por medio de frecuencias radioeléctricas específicas, o por guías artificiales, cuyas emisiones están destinadas a la recepción directa por abonados al sistema.

II) Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley 17.296 de 21 de febrero de 2001 y el art. 7mo. del Dcto. 115/003, el Poder Ejecutivo habilitó genéricamente determinados servicios de comunicaciones, entre los que se encuentra los sistemas de televisión para abonados, correspondiendo que la URSEC autorice estos servicios en el marco del presente procedimiento de Llamado Público.

III) Que de los estudios y posteriores informes realizados por la Comisión Asesora, surge que la propuesta presentada por la empresa Flores Cable Color S.A., no ha llenado todos los requisitos exigidos por la reglamentación.

necesarias del procedimiento administrativo.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por la Ley 17.296 de 21 de febrero de 2000, los Decretos del Poder Ejecutivo Nros. 349/990 de 7 de agosto de 1990, 114/003 y 115/003 ambos de fecha 25 de marzo de 2003, la Resolución de la URSEC Nro. 280/003 de 28 de agosto de 2003, al Pliego de Condiciones aprobado por Resolución Nro. 370/003 de 6 de noviembre de 2003, a lo informado por la Comisión Asesora nombrada a estos efectos y la Asesoría Letrada de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:**

- 1.- Deniégase la solicitud de Licencia de Telecomunicaciones Clase D a la empresa Flores Cable Color S.A. integrado por los Sres. Ricardo Ariel López Sandoval y Juan Luis Aldunate Gómez, para la prestación del servicio de televisión para abonados en la ciudad de Trinidad del Departamento de Flores, por no haber llenado todos los requisitos exigidos por la reglamentación.
- 2.- Devuélvanse las garantías de mantenimiento de oferta (art. 20 del Pliego), de acuerdo a lo dispuestos en el literal b), artículo 22° del Pliego de Condiciones.
- 3.- Pase a Secretaria General, notifíquese personalmente al interesado. Pase por su orden al Departamento de Facturación de División Contable a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° de este acto y al Departamento de Televisión para Abonados de División Técnica para su conocimiento y demás efectos. Cumplido, archívese.